INFORME SECRETARIAL: Hoy (01) de agosto del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MARIA DEICY MARIN MARULANDA
RADICADO	765204003004-2022-00430-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1836
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Palmira V. Primero (01) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 09 de junio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f854b117ebb9a8548e0e84b63dede53d16ddc1c1faefd88f6017b867918600**

Documento generado en 01/08/2023 08:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	WENDY ALEJANDRA MORENO GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00169-00
AUTO	1758
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE LAS ENITDADES BANCARIAS.
DECISIÓN	AGREGAR, PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por lo bancos y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bf882465a9cdcfc327bb033400af1d0806390c335ee712c6992730904aad35**

Documento generado en 01/08/2023 08:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. La apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme a la ley 2213/2022 realizada al demandado al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda e informa que la misma resulto fallida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTIA RAL**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO	**JULIO CESAR VALENCIA HENAO**
RADICADO	**765204003004-2023-00203-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1832**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOTIFICACION FALLIDA**
DECISIÓN	**AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR.**

Palmira, primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente el envío fallido de la notificación del demandado el señor JULIO CESAR VALENCIA HENAO al correo electrónico juliocesarvalenciah1@gmail.com a través de la empresa de envíos PRONTO ENVIOS, y se requerirá a la memorialista para que realice la notificación de demandado a la calle 22 No. 25-77 de la ciudad de Palmira., en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de envío de notificación fallida del demandado el señor JULIO CESAR VALENCIA HENAO al correo electrónico juliocesarvalenciah1@gmail.com a través de la empresa de envíos PRONTO ENVIOS; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación al demandado el señor JULIO CESAR VALENCIA HENAO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175d30f59ad42aa60bfdd23a34180f2eaa046238ba1665286d63668742155138**

Documento generado en 01/08/2023 08:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy 1 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez el presente tramite JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION**
SOLICITANTE	**MARIELA CAICEDO**
RADICADO	**765204003004-2023-00264-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1800**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE**

Palmira V., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión la presente JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION propuesto por la señora MARIELA CAICEDO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Sírvase aclarar su pretensiones, en cuanto si lo que pretende es la corrección del certificado de defunción o la corrección del Registro civil de Defunción, ya que los hechos y pretensiones no coinciden con la facultad otorgada en el poder adjunto, de acuerdo a o estipulado en el No 4 del art. 82 del C.G. P.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION propuesto por la señora MARIELA CAICEDO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: **CONCÉDESE** un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YANETH MARIN PARRA identificada con la cedula de ciudadanía No 66.780.227 y T. P. No 222.428 del C. S. de la J. para que actúe en el presente tramite conforme a las facultades del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05944bb273e1c1962f97837e99a8ee69ef2413afbedc7bb15c792cdb630f8ead**

Documento generado en 01/08/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 1 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, paso a despacho del juez la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA,– ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**
DEMANDANTE	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
DEMANDADO	**MARIA ACOSTA OROZCO**
RADICADO	**765204003004-2023-00271-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1823**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO**
DECISIÓN	**SE RECHAZA POR COMPETENCIA de PRADERA**

Palmira (Valle), primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA instaurada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra de la señora MARIA ACOSTA OROZCO en calidad de cónyuge supérstite y/o compañera permanente del causante: JESUS ARIAS VILLEGAS, mediante apoderada judicial.

Al revisar la presente demanda, se observa que es indispensable verificar la competencia del mismo, teniendo en cuenta que la misma se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial),

Lo anterior, toda vez que la dirección del demandado se encuentra en la carrera 18 – 37# 53 Palmira (Valle del cauca), al verificar dicha dirección en google Maps, se observa que la misma corresponde al Barrio San Pedro, el cual pertenece a la Comuna Nº 5; siendo el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, Articulo 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo Nº CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose él envió de la misma y sus respectivos anexos al Juez 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, quien es el competente en razón del factor territorial para conocer de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia, la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA instaurada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra la señora MARIA ACOSTA OROZCO en calidad de cónyuge supérstite y/o compañera permanente del causante: JESUS ARIAS VILLEGAS, por lo expuesto parte considerativa.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor al Juez 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma. Cancélese su radicación.

TERCERO. **RECONOCER** a la doctora ANGÉLICA COHEN MENDOZA, identificada con la C.C. Nº32.709.957 y T.P. Nº 102.786 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública número 0395 del 12 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619984926dc52d1009b75d5a2e5f69ae58ccd162116fba31f467a30ebac47c94**
Documento generado en 01/08/2023 08:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	ANA MILENA SUAREZ LOZADA LUIS ALFREDO QUINTERO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2023-00273-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1814
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (01) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial con endoso en procuración contra ANA MILENA SUAREZ LOZADA y LUIS ALFREDO QUINTERO RAMIREZ, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisible

- Revisada la presente demanda, se observa que la misma se dirige para los juzgados **de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, razón por la cual antes de dar el tramite a la demanda, la parte actora deberá dirigir el escrito de la presente demanda, al Juez de su conocimiento. (artículos 90 y 74 del Código General del Proceso).

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por el BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial con endoso en procuración contra ANA MILENA SUAREZ LOZADA y LUIS ALFREDO QUINTERO RAMIREZ por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cedula No. 1.018.461.980 T.P. No. 281.727 C.S. J, para que represente a la entidad demandante, como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0560c16a11b8d84cad7db72c5ab15558d4dce76e0b8dbecbec04ff541dd5ad6**
Documento generado en 01/08/2023 08:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por TUYA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A..
DEMANDADO	ROBINSON BECERRA CASTRO.
RADICADO	765204003004-2023-00278-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1821
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Primero (01) de agosto Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de ROBINSON BECERRA CASTRO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que tanto en el poder, la demanda y el escrito de medidas, se encuentran dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira v, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.
- De igual manera el actor no determina el periodo de causación de los intereses remuneratorios. (Art. 82 numeral 4 CG.P.

  En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra de ROBINSON BECERRA CASTRO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a los apoderados designados, se les requiere a fin de que se hagan las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb5709ec1963c5cb49580e76f8b3ffc2e931478ebf2f9a44d0772f4f1d3bae**
Documento generado en 01/08/2023 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (01) de agosto de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la entidad Colpensiones da respuesta a la medida solicitada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA.
RADICADO	765204003004-2019-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1822
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE COLPENSIONES A REQUERIMIENTO.
DECISIÓN	SE ORDENA DEJAR A DISPOSICION DE ACTOR.

Palmira V. Hoy Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito enviado por la doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, por medio del cual da respuesta los diferentes requerimientos realizados por el Juzgado con relación a la medida de embrago sobre la pensión que percibe el demandado señor JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.295.851.

Es de anotar que, a citada entidad se le requirió por ultima vez antes de proceder a Sancionar por no cumplir con lo ordenado en el oficio No. 3869 de 07 de octubre de 2019 y otros más, la cual recae sobre la pensión del demandado señor JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.295.851.

En su escrito la Directora de Nomina de Pensionados de Colpensiones, indica que ya en el año 2021, había dado la respuesta a lo ordenado por el despacho, pero fue devuelta por estar cerrado, es de conocimiento general lo acontecido con la pandemia presentada, razón por la cual lo despachos judiciales fueron cerrados al público por un tiempo, situación que hizo que dicha respuesta no fuese recibida en la fecha indicada en la respuesta.

Como quiera que, en dicha respuesta enviada por la directora de Pensionados de Colpensiones, refiere que no puede aplicar a medida sobre la pensión que percibe el demandado señor JUESUS ADECIO, toda vez que al recibir solamente un mínimo no es posible retener o tener en cuenta la medida ordenada en el oficio 3869 de 07 de octubre de 2019.

Por lo tanto, se agregará la respuesta recibido de la entidad Colpensiones y se dejará a disposición de la parte actora para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora, la respuesta enviada por la doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, por medio de la cual da respuesta a la medida decretada, sobre la pensión que percibe el señor JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.295.851.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4131acd65d92ad82b98970d9eab63316737b64a61be3dc4c73d83e525982300**
Documento generado en 01/08/2023 08:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica